

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado, á quien para su informe en pleno se remitió el expediente instruido con motivo de solicitud del Presidente é industriales del gremio de obradores de planchado, pidiendo modificación en la forma y cuantía de tributar por contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, cumpliendo lo dispuesto en Real orden fecha 15 de los corrientes, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta que el Síndico Presidente del gremio de «Obradores de planchado», en instancia dirigida á la Dirección general de Contribuciones, solicita se modifique el tipo de la contribución industrial que satisface el expresado gremio, y que varios individuos del mismo, en exposición dirigida á V. E., reproducen análoga petición.

Tanto una como otra solicitud se fundan en lo elevado de la cuota: pero la formulada por varios individuos del gremio solicita á la vez que sea la Hacienda quien haga la clasificación, para cortar la falta de equidad con que siempre se ha procedido por la Junta clasificadora en el reparto del cupo.

La Dirección general de Contribuciones, estimando como atendibles las razones expuestas en dichas instancias, ha evacuado su informe en 6 de los corrientes, proponiendo á V. E. como conveniente la anualación de la Real orden de 23 de Julio de 1897, creando un epígrafe en la clase 3.ª de la sección 1.ª, tarifa 5.ª, como industria que es de ejercicio fijo, redactado en la siguiente forma:

«Epígrafe 31.—Establecimientos ú obradores de planchado: Pagarán por patente anual:

Los que tengan una, dos ó tres operarias, 30 pesetas.

Los que tengan más de tres operarias, 50 pesetas.

Y consiguientemente propone también la reforma de la exención 39 de la tabla, que podría serlo en este sentido:

«Número 39.—Planchadoras á domicilio ó en su casa sin operarias ni tienda, ni establecimiento abierto, ni signo alguno en su domicilio que indique ejercicio de industria.»

Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo está conforme con el parecer emitido por la Dirección general de Contribuciones, en cuanto reconoce lo excesivo de la tributación á que esta industria está sometida.

Es, en su sentir, indudable la razón que asiste á los solicitantes, pues no cabe desconocer que se trata de una industria en que las utilidades son escasas, y que, en general, cabe se la considere como medio de obtener un recurso más en el hogar que como medio de obtener utilidades para la constitución de un capital, por lo cual, si en algún caso la cuota de 66 pesetas pudiera ser justa, bien puede afirmarse que en la mayoría de ellos ha de resultar excesiva, y que, dada la poca equidad con que se ha hecho el reparto y la índole de la industria, es desde luego conveniente la reducción de la cuota y la variación en la forma de hacerla efectiva.

Sólo en este punto, ó sea el de llevar á la práctica estas modificaciones, discrepa el Consejo del parecer emitido por la Dirección general del ramo. Admitido el sistema de patentes, como más equitativo y fácil para hacer efectivo el tributo en una industria de esta clase, estima el Consejo que tampoco es equitativo paguen los obradores que tengan de una á tres operarias 30 pesetas, y sólo 50 los demás en que el número de operarias pueda llegar á ser mucho mayor.

Para buscar la debida proporcionalidad debería adoptarse un tipo fijo para los obradores en que trabajen de una á tres operarias, y á partir de este número es procedente señalar un tanto por cada operaria, que podría ser el de 10 pesetas anuales, atendido á que esta suma corresponde á cada obrera en el tipo de 30 pesetas que señala para los obradores que no excedan de tres.

Por todo lo expuesto el Consejo opina:

1.º Que procede estimar las razones que se consignan en las instancias formuladas por los industriales de que se trata, y en su consecuencia anular la Real orden de 23 de Julio de 1897.

2.º Crear un epígrafe en la clase 3.ª de la sección 1.ª, tarifa 5.ª, redactado en la siguiente forma:

«Epígrafe 31.—Establecimientos ú obradores de planchado: pagarán por patente anual:

Los que tengan de una á tres operarias, 30 pesetas.

Los que tengan más de este número, sobre las 30 pesetas, pagarán, por cada operaria más, 10 pesetas.»

3.º Reformar el núm. 39 de la tabla de exenciones como se propone por el Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 19 de Julio)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Batlle y Hernández, como Presidente de la Asociación de la industria eléctrica de España, por sí y en representación de varias Sociedades y fábricas de electricidad, dirigida á este Ministerio solicitando la prórroga de los conciertos que para satisfacer el impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado tienen celebrado con la Hacienda pública gran número de fabricantes de fluido eléctrico, y que durante el tiempo que falta para terminar el año, se estudien los medios que se crean convenientes para conceder aquéllos en lo sucesivo:

Considerando que la autorización concedida por la ley de 28 de Junio de 1898 para concertar el pago del impuesto que grava el consumo sobre el alumbrado, limitó á dos años el tiempo por el que debían celebrarse los conciertos:

Considerando que al declarar con carácter permanente la ley de 22 de

Marzo último el impuesto transitorio establecido por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1898, no autoriza la prórroga de los conciertos que se habían celebrado, y que, por el contrario, el art. 8.º del reglamento de aquella fecha, solamente concede por excepción el derecho á concertarse con la Hacienda á los fabricantes que no produzcan el fluido para la venta, sino exclusivamente para su propio consumo, y á los fabricantes de carburo de calcio:

Considerando que la obligación de recaudar el 10 por 100 del impuesto sobre el consumo del alumbrado que el art. 3.º de la vigente ley impone á los fabricantes, no ocasiona perjuicio de ningún género, y que las pequeñas molestias que pueda producirles, se hallan compensadas con el 3 por 100 de premio de recaudación que les concede el párrafo quinto del art. 3.º del reglamento de 22 de Marzo último:

Considerando que el impuesto grava á los consumidores abonados de las Empresas, de quienes éstas lo deben recaudar íntegramente, sin que exista razón alguna de buena administración que aconseje distraer del ingreso en las arcas del Tesoro otras sumas que las que representa el 3 por 100 que en concepto de premio de cobranza disfrutaban los fabricantes recaudadores, á quienes si se han otorgado anteriormente más beneficios en sus respectivos conciertos, ha sido en el período de implantación del impuesto, durante cuyo tiempo eran mayores las dificultades del cobro á los consumidores abonados y mayor también el interés de la Hacienda en dar estímulos y facilidades para la exacción del tributo; y

Considerando que no existe al presente precepto legal alguno que autorice el concierto como forma de pago del impuesto que nos ocupa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se desestime lo solicitado por D. José Batlle y Hernández, declarando, en su consecuencia, que el impuesto sobre el alumbrado eléctrico, de gas y sobre el carburo de calcio, debe satisfacerse en el tiempo y forma que determinan las disposiciones del reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 19 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que por Reales órdenes de este Ministerio de 16 y 28 de Junio último se remitieron al de Hacienda varias instancias de Registradores de la propiedad solicitando la reforma del art. 41 del reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 30 de Marzo del corriente año, el Señor Ministro de Hacienda me dice, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Contribuciones lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general como consecuencia de las reclamaciones formuladas por varios Registradores de la propiedad para que se amplíe el plazo que les concede el art. 41 del reglamento de 30 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que la relación certificada de préstamos hipotecarios que consten inscritos en los libros modernos y que no aparezcan cancelados, á que se refiere el art. 41 del reglamento de 30 de Marzo último, sólo comprenda los préstamos inscritos desde 1.º de Enero de 1890, y que el plazo fijado en aquel artículo quede ampliado hasta fin de Diciembre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y de la propia Real orden lo digo á V. E. como consecuencia de las de ese Ministerio de 16 y 28 de Junio último.»

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Registradores y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.—Vadillo.—Sr. Director general de los Registros civiles y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Llaglesia.

(Gaceta del 19 de Julio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2078

Pesas y Medidas

De conformidad con lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, el día 6 del mes de Agosto próximo empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Gandesa, efectuándose en dicha ciudad en el expresado día, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Julio de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2079

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por el Real decreto de 6 de Julio del año actual la formación de un nuevo Censo general de los habitantes de España, en la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1901, y publicadas en los *Boletines oficiales* números 162, 165 y 166 correspondientes á los días 12, 15 y 17 del corriente mes las Instrucciones para llevarlo á cabo, con arreglo al art. 2.º quedan disueltas las actuales Juntas provinciales y municipales, constituyéndose las primeras con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º y las segundas según se dispone en los artículos 7.º y 8.º

Las Juntas municipales quedarán constituidas dentro de los quince días siguientes al de la publicación de las Instrucciones en el *Boletín oficial*, y del acta de constitución y relación de los Vocales que la compongan, me remitirán inmediatamente una copia.

Tarragona 23 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

Núm. 2080

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Anuncio

Habiendo ingresado el Ayuntamiento de Vendrell en arcas del Tesoro los

descubiertos que por consumos tenía con la Hacienda pública, queda excluido de la convocatoria que para el arriendo directo del impuesto se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 164, fecha 14 del actual.

Tarragona 21 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 2081

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoher

Las listas cobratorias de las contribuciones territorial, urbana y subsidio para el segundo semestre del actual año, se hallarán expuestas público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.

Almoher 18 de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 2082

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber que el padrón de cédulas personales de éste estará expuesto al público desde hoy hasta el 2 de Agosto, para que puedan deducir las reclamaciones correspondientes á la situación que en dicho día se encuentran, introduciéndose las modificaciones que procedan.

Almoher 18 de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., José Antonio de Porta, Secretario.

Núm. 2083

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Practicada la derrama de consumos para 1900 con sujeción al nuevo cupo que ha correspondido á este Municipio desde 1.º de Enero último, habiendo servido de base para la reducción el reparto aprobado para 1899-900 que se entiende prorrogado en virtud de la ley estableciendo el año natural, queda desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se formulen sobre las operaciones aritméticas que para la rebaja proporcional de cuotas se han practicado.

Riudecañas 20 de Julio de 1900.—El Alcalde, Hipólito Criado.

Núm. 2084

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de la CENIA durante los meses de Abril, Mayo y Junio de este año.

Día 1.º de Abril.—Por haberlo solicitado fueron dados de alta en el padrón de vecinos José Blasco Cardona y José Querol Viñals con sus respectivas familias.

Día 8.—Sin asuntos.

Día 15.—Se comisionó al Sr. Alcalde para hacer ingresos en la Tesorería de Hacienda.

Por haberlo solicitado fueron dados de alta en el padrón de vecinos Jaime Vidal Bel, Francisco Querol Ferreres é Ignacio Querol Vives, con sus respectivas familias.

Día 22.—Sin asuntos.

Día 29.—Dióse de alta en el padrón de vecinos á Domingo Royo Cardona y familia.

Se nombró en comisión al Sr. Alcalde para la gestión del pronto despacho de cuantos asuntos tiene este Municipio pendientes de resolución en las oficinas de la provincia,

Día 6 de Mayo.—Se encargó al Señor Regidor Síndico que en representación del Ayuntamiento organice la celebración de funciones religiosas y profanas en honor del Santo Patro San Gregorio.

Día 13.—Se acordó proceder al arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales para el aprovechamiento de aguas sobrantes y derecho de venta en los puestos públicos durante el año de 1901 y segundo semestre del actual.

Día 27.—Se acordó reanudar las obras de reparación del puente, y encargar al cantero y albañil Tomás Zaragoza la adquisición, labrado y colocación de la piedra sillería necesaria para el estribo del margen izquierdo del rio y primera pilastra.

Se pactó con los rematantes la prorroga de los arriendos de consumos (carne y pescado) hasta fin de 1900.

Se aceptaron los donativos que en favor de las obras del puente hacen el Médico titular y el Depositario del Ayuntamiento de la cantidad que importa sus haberes ó sueldos, desde 1.º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900.

Día 10 de Junio.—Dióse cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando el auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia declarando procesados y suspensos en sus cargos á D. Antonio Palau, D. Miguel Juan García y D. Ramón Villarroya y Royo, cesando en el cargo y retirándose del salón inmediatamente el primero de dichos señores que presidió la sesión.

Día 19.—Sesión de segunda convocatoria.—Se declararon definitivos los arriendos de pesas y medidas, puestos públicos y aguas sobrantes, verificados el día 9 del corriente.

Día 26.—Sesión de segunda convocatoria.—Se acordó fijar al público por tiempo de quince días el presupuesto adicional para el ejercicio de 1900.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de segunda convocatoria fecha 17 del corriente.

Cenia 20 de Julio de 1900.—El Secretario, Joaquín Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2085

Don José Ricardo Romero y Suárez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo prevenido en la Real orden de fecha diez de Agosto del próximo pasado año, é inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en veinte y tres del mismo mes, se anuncia la vacante de Juez municipal en propiedad de esta ciudad, perteneciente á este partido judicial, á fin de que los funcionarios de la carrera Judicial y Fiscal de Ultramar declarados excedentes con posterioridad al cinco de Mayo del propio pasado año, como también los demás que se crean con derecho á obtener la expresada plaza, puedan solicitarla dentro el término de diez días, á contar desde la fecha del anuncio, dirigiendo al efecto sus instancias en debida forma á este Juzgado, para en su mérito acordar lo procedente.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Julio de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., L. Paulino Maldonado, Escribano Secretario.